



T-246

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017

Ciudad de México, a 17 de julio 2017

*Recibí Original 15 Dic. 17*

C. LUIS NESTOR SANTOS ARANDA  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA

[Redacted]

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

PRESENTE

Firma y nombre de persona física, artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0253/04/17

Folio: 46601

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de abril de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 21 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Luis Néstor Santos Aranda, Administrador Único de la empresa GASO SAN P S.A DE C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de impacto ambiental número IMA-MG-069-2014 de fecha 06 de mayo de 2014 por 12 meses más, de igual manera solicita la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gasolina**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 8502, colonia Jardines de Jerez 3ra Sección, Ciudad de León Guanajuato, que consiste en sustituir un tanque de 60,000 litros por uno de 100,000 litros dividido en 50,000 litros para gasolina Magna y 50,000 litros para Diésel.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

MVAG/ERS/AVSM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017**

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el 06 de mayo de 2014, mediante oficio resolutivo número IMA-MG-069-2014, la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Estado de Guanajuato autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 8502 en la Colonia Jardines de Jerez 3ra Sección, en León Guanajuato, otorgándose una vigencia de **36 (treinta y seis) meses** para la etapa de **preparación y construcción** y una **vigencia indefinida** para la etapa de **operación y mantenimiento**.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo número IMA-MG-069-2014 de fecha 06 de mayo de 2014, el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio con una superficie de 1,000.56 m<sup>2</sup>, la cual contempla la instalación de 1 tanque de almacenamiento de Gasolina Magna de 60,000 litros de capacidad y 1 tanque de

MVAG/ERS/AVSM  


Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017**

almacenamiento de Gasolina Premium de 40,000 litros de capacidad, así como 2 isletas de servicio con 1 dispensario cada una.

**VI.** Que el 21 de abril de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación de plazo de vencimiento del resolutivo y modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, para lo cual anexó lo siguiente:

1. Copia simple del resolutivo IMA-MG-069-2014 de fecha 06 de mayo de 2014.
2. Comprobante de pago de derechos e cinco.
3. Copia simple de la escritura número 4,972 la cual contiene la constitución de la empresa GASO SAN P. S.A DE C.V. y la representación del C. Luis Néstor Santos Aranda.
4. Copia simple de la identificación oficial del C. Luis Néstor Santos Aranda.
5. Plano de la estación de servicio con la modificación señalada.

En el mismo escrito señala que las modificaciones que pretende realizar quedarán de la siguiente manera: 1 tanque de 40,000 litros de gasolina Premium (se mantiene), 1 tanque de 100,000 litros dividido: 50,000 litros para gasolina Magna y 50,000 litros para Diésel, 2 dispensarios para tres productos (Magna, Premium y Diésel) por último se anexó una tienda de conveniencia dentro del **Proyecto**, aunado a lo anterior el **Regulado** señala que requieren de 12 meses adicionales para concluir la obra.

**VII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada que consiste en 1 tanque de 40,000 litros de gasolina Premium (se mantiene), 1 tanque de 100,000 litros dividido: 50,000 litros para gasolina Magna y 50,000 litros para Diésel, 2 dispensarios para tres productos (Magna, Premium y Diésel) y una tienda de conveniencia, así como la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto**; no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el

MVAG/ERS/AVSM

Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017**

análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número IMA-MG-069-2014 de fecha 06 de mayo de 2014.

- VIII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:  
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, que consiste en 1 tanque de 40,000 litros de gasolina Premium (se mantiene), 1 tanque de 100,000 litros dividido: 50,000 litros para gasolina Magna y 50,000 litros para Diésel, 2 dispensarios para tres productos (Magna, Premium y Diésel) y una tienda de conveniencia, mismas que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 8502 en la Colonia Jardines de Jerez 3ra Sección, en León Guanajuato. De igual forma se autoriza una ampliación de plazo de **12 (doce) meses para la etapa de preparación y construcción** adicional a lo autorizado, mismos que contarán a partir del día siguiente de su notificación.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta

MVAG/ERS/AVSM

Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017**

DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII, del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales

MVAG/ERS/AVSM

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9917/2017**

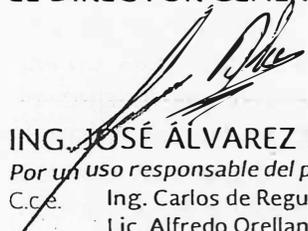
vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta DGGC estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número IMA-MG-069-2014 de fecha 06 de mayo de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

La presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, en virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo.

**SEXTO.-** Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Luis Néstor Santos Aranda**, Administrador Único de la empresa **GASO SAN P S.A DE C.V.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0253/04/17  
Folio: 46601

MVAG/ERS/AVM

Página 6 de 6